

5648/7

1913

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Pedro Babauas Valdes

de Baja de los Baballos, Zaragoza

Juez Instructor de

~~Sánchez~~ Se inició el expediente en 11 de febrero de 1944

Fallado en \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

pase los autos al Juzgado de Ejecutorias.- EL GENERAL JEFE.  
Firmado y Rubricado.- G. GALLARDO.- Hay un sello en tinta  
con el -Escudo Nacional en el centro que dice: Ministerio  
del Aire. General Jefe. Jurisdicción Aérea.- - - - -

Y para que conste a los efectos oportunos y remitir al  
Ilmo. Sr. Presidente del T.R. de R.Políticas, expido el pre-  
sente que con el V.B. de S.S. firmo en Madrid a tres de  
Abril de mil novecientos cuarenta y tres.- - - - -

EL SECRETARIO.

*José Ruiz Rodolfo*



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido  
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de  
urgencia n.º 225 del año 1942 contra Pedro Salas  
Valdes por delito de auxilio a la rebelión del  
que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certiflico.

Zaragoza a 1 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certiflico.

El Fiscal dice que a su juicio  
no procede formar expediente  
a Pacho Cabreras.

Zaragoza 5 Julio 1943.

Pedro de la Fuente

Filomena - ~~Decreto de Fiscalía en 10 julio 1943.~~

~~Ygnacio~~

Fundación - Zaragoza diez de julio de mil nove  
S. S. - veintisiete cuarenta y seis

Reyador

Dameta

Tax del Convento

Guradío

~~Indalecio~~

Seguidamente se cumplió lo mandado certifico  
~~Ygnacio~~



JURISDICCIÓN AÉREA

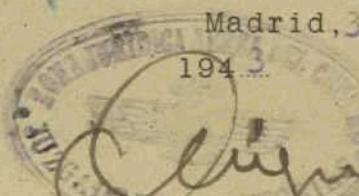
JUZGADO EJECUTORIAS

MADRID

Nºm. 368

RESIDE, Pedro Cabanas Valdes en:  
CALLE DE LOS CABALLEROS (Zaragoza)  
Ayuntamiento. Intervencion del mismo.

UN



Primer nº 23

R.F. 1781 1714

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución recaída en el sumísimo n.º 225-92 seguido contra PEDRO CABANAS VAELDES, en cumplimiento del acuerdo auditiorial que obra testimoniado en ese Tribunal de Responsabilidades Políticas.

Rogándole me acuse su recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de

1943

en Juez Militar

Cabanas Valdes

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
~~ZARAGOZA~~ ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

118

DON JOSE RICO RODRIGO, CABO PRIMERO DE AVIACION, SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUTORIAS DE LA JURISDICCIÓN AÉREA CENTRAL, DEL QUE ES JUEZ EL TENIENTE DE COMPLEMENTO DEL GRUPO JURIDICO DEL AIRE, DON MIGUEL ANTOÑIN SACO.

**RESOLUCION DEL CONSEJO DE GUERRA.-**



**C E R T I F I C O:** Que en el Sumario Ordinario número 225 de 1.942 seguido a PEDRO CABANAS VALDES, aparecen las siguientes actuaciones que copiadas a la letra dicen así:

**SENTENCIA.-** En la plaza de Madrid a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Reuniéndose el Consejo de Guerra Ordinario de Aviación para ver y fallar la causa número 225-942, seguida contra el procesado PEDRO CABANAS VALDES, de 38 años, soltero, obrero civil de Aviación, natural de Madrid, vecino de Nava del Rey, hijo de Manuel y de Bonifacia, y por el delito de AUXILIO A LA REBELIÓN. Leído el apuntamiento de la causa y oída la acusación Fiscal, la Defensa y al procesado y RESULTANDO: que el procesado PEDRO CABANAS VALDES, de ideología izquierdista, al producirse el Movimiento Nacional figuraba en el escalafón de obreros civiles de Aviación, encontrándose en expectación de destino y hallándose trabajando a la sazón en una Joyería de la calle de la Salud de este Capital, pasando poco después como dibujante a la Delegación de Propaganda y Prensa roja, y en junio de 1.937 se le destinó como delineante a los Talleres de Aviación en Murcia, prestando los servicios propios de su especialidad. Militó durante el Movimiento en la U.G.T. y en el Partido Comunista, y cooperó a la confección del periódico mural comunista que se publicaba en los Talleres de Murcia, realizando dibujos elusivos contra la Causa Nacional. HECHOS PROBADOS. CONSIDERANDO: que los hechos que han sido declarados probados por el Consejo y de los que es responsable en concepto de autor el procesado, son constitutivos del un delito de AUXILIO A LA REBELIÓN, previsto y penado en el párrafo primero del artículo 240 del Código de Justicia Militar, concurriendo la circunstancia eximente incompleta de estado de necesidad, del número 7 del artículo 8 del Código Penal. CONSIDERANDO: que no ha lugar a exigirse responsabilidades civiles. CONSIDERANDO: Que debe abonarse al procesado todo la prisión preventiva sufrida por esta causa. VISTOS los artículos citados sus concordantes y demás de general aplicación. FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado PEDRO CABANAS VALDES, como autor de un delito de AUXILIO A LA REBELIÓN con la circunstancia eximente incompleta de responsabilidad criminal de estado de necesidad a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN MENOR y accesorias legales correspondientes de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono para el cumplimiento de la pena privativa de libertad que se le impone la totalidad de la prisión preventiva sufrida por esta causa. Sin haber lugar a exigir responsabilidades civiles. OTROSI: Decimos que en cumplimiento de la Orden de 25 de Enero de 1940 y la Orden Circular de 3 de Junio de 1.942, no ha lugar a formularse propuesta de conmutación de la pena impuesta, por estar comprendido el sentenciado en el Grupo 5. número 9 de la primera de las órdenes citadas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- 

- - - - - Illegible.- Rubricadas.-

DEICTA EN DEL INMO. SR. JUEZ. SP.-

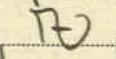
Viste la presente causa en consulta de sentencia. REVELTANDO: que el Consejo de Guerra Ordinario de Aviación, que en la plaza de Madrid, juzgó el dia Seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, sobre la presente causa, en su fallo condena al procesado PEDRO CABANAS VALDES, en concepto de autor de un delito de AUXILIO A LA REBELIÓN, con la circunstancia eximiente incompleta de responsabilidad criminal de estado de necesidad a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN MENOR y accesorias legales correspondientes de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, sirtiéndole de abono para el cumplimiento de la pena privativa de libertad que se le impone la totalidad de la prisión preventiva sufrida por este caso. Sin haber lugar a exigirle responsabilidades civiles. RESULTANDO: que notificada la sentencia a las partes no han recurrido de ella ante V.E. y que en el procedimiento aparecen observados los trámites legales sin protesta ni reclamación alguna. CONSIDERANDO: que recogidos los hechos de autos con el criterio racional concedido al Consejo de Guerra en la materia, calificados con acierto en el verdadero alcance que revisten y pensados con discreto uso del arbitrio que los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar, otorgan a los juzgadores, nada hay que oponer a la sentencia que se examina arreglada a derecho. O NO DEDICADO: Que no ha lugar a recurrir del mencionado fallo susceptible de aprobarse con este trámite conforme a los artículos 28 núm. 10 y 662 del Código de Justicia Militar. VISTOS también los artículos 597 y demás de general aplicación. PROCEDO: Aprobar por sus fundamentos la sentencia consultada que si V.E. así lo estima quedará firme y ejecutoria. Si V.E. así lo estima, pasará la causa a una resolución de examen de pena al Juzgado de Ejecutorias, para notificación, revisión de testimonios de la sentencia y liquidación de la prisión en que sea alta nominalmente el reo, a fin de tramitarle el expediente de libertad condicional extraordinaria, durante el que seguirá en prisión siempre aquél, con nota de residencia al establecimiento; envío de otros de la sentencia al Ministerio del Aire, S.A.I. y curso de la Hoja Penal que dispone la R.O. de 8 de Enero de 1.899 (C.L. núm. 5), y del testimonio de particulares ordenado al Consejo Supremo de Justicia Militar. OTROSI DIGO: El Consejo de Guerra, declara no haber lugar a formularse propuesta de commutación de la pena impuesta, ya que la señalada por el Tribunal, se encuentra dentro de los límites correspondientes conforme a la Orden de 26 de Enero de 1.940 (B.O. núm. 26), y como en efecto es así, en estricta aplicación de la O.C. de 3 de Junio de 1.942 (B.O. núm. 155), no procede comutar dicha pena por otras algunas, manteniéndola en consecuencia. V.E. no obstante resolverá.- Madrid a 25 de Marzo de 1.943. EL AUDITOR GENERAL DE LA JURISDICCION.- Firmado y rubricado.- Ilegible.- Hay un sello en tinta con el Escudo Nacional en el centro que dice: Ministerio del Aire. Auditoria. - - - -

CONFORME DEL GENERAL JEFE.-

Madrid, 30 de Marzo de 1.943.- Conforme con el anterior dictamen, acuerdo prestar aprobación por sus propios fundamentos a la sentencia recaída en los presentes autos contra PEDRO CABANAS VALDES por auxilio a la rebelión sentencia que así quedó firme y ejecutoria, sin que haya lugar a comutación de pena. Para las diligencias de ejecución indicadas.

# A U T O

SEÑORES

- D. José Millanvelo   
D. Félix Rejado   
D. Angel Barroeta 

Zaragoza, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y tres

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Pedro Sabaníaz Valdés

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

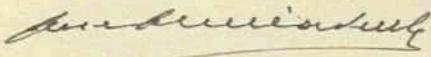
Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

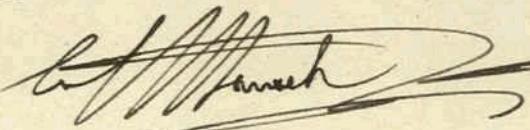
SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

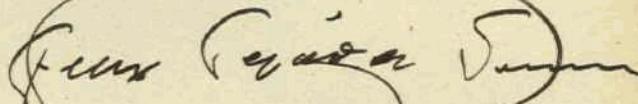
Pedro Sabaníaz Valdés

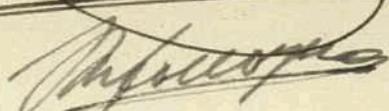
dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifíco.









Sequidamente se libraran las comunicaciones  
anordadas.

Notificación al en legal forma al Minis-  
tro Fiscal de la Fiscalía el acto anterior.  
Al siguiente día notifique  
quedando enterado y firma de  
que certifico.

De la Fuerza